En sesión celebrada el día 4 de marzo de 2019, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra, crea y regula dicha Oficina como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, que actuará con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia orgánica y funcional de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

En su artículo 33 la citada ley foral dispone que la directora o director de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra será nombrada por la Presidencia del Parlamento Foral de Navarra tras su elección por el Pleno del Parlamento de Navarra por mayoría absoluta.

No existiendo normas específicas en el Reglamento del Parlamento de Navarra que regulen dicha elección, procede, de conformidad con el artículo 37.1.9.ª de dicha norma, que la Mesa y la Junta de Portavoces aprueben las normas para llevar a cabo dicha designación.

Para ello, el Letrado Mayor de la Cámara ha elaborado una propuesta de normas.

En consecuencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces y al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.1.9.ª del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE DISPONE:

**Primero.** Iniciar el proceso para la elección de la directora o director de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

**Segundo.** Aprobar las normas para efectuar dicha elección que se insertan a continuación:

1.ª El Parlamento de Navarra designará la persona que ostentará la dirección de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 7/2018, de 17 de mayo, de creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

2.ª Los candidatos habrán de ser elegidos entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que disfruten del pleno uso de sus derechos civiles y políticos y que cumplan las condiciones de idoneidad, arraigo, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo. Deberán estar en posesión de título universitario de grado superior y contar con más de diez años de actividad laboral o profesional relacionada con el puesto a desempeñar. Asimismo deberá tener la condición política navarra.

La directora o director no podrá estar afiliado a ningún partido político, sindicato o asociación profesional o empresarial. El cargo es incompatible con cualquier mandato representativo, cualquier cargo político o función administrativa, con el ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o laboral, así como con cualquier cargo directivo o de asesoramiento.

El puesto de dirección tendrá dedicación exclusiva a esta función y estará sometido al régimen de incompatibilidades de los cargos públicos

3.ª Las personas candidatas a ocupar el cargo serán propuestas al Parlamento de Navarra por los grupos parlamentarios, agrupaciones de parlamentarios forales o por las organizaciones sociales que desarrollen actividad en la Comunidad Foral de Navarra.

4.ª La presentación de candidatos se efectuará mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, en el que conste la aceptación de los candidatos propuestos, así como sendas declaraciones de cumplimento de los requisitos legales para ostentar la dirección de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra y de no hallarse incursos en causa de incompatibilidad.

5.ª El plazo para la presentación de candidatos finalizará a las **12:00 horas del día 20 de marzo de 2019**.

6.ª Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a calificar si los candidatos propuestos reúnen los requisitos exigidos y a continuación, en su caso, a la proclamación de candidatos.

7.ª La elección tendrá lugar en el Pleno de la Cámara mediante votación secreta.

8.ª La votación se hará por papeletas, en las que cada parlamentario foral podrá incluir un solo candidato.

9.ª La Mesa hará el escrutinio y proclamará elegido al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de la Cámara.

10.ª En caso de no obtenerse dicha mayoría, se repetirá por una vez la votación y si tampoco en esta segunda votación ningún candidato obtiene la mayoría absoluta se dará por concluido el procedimiento debiendo iniciarse un nuevo proceso.

**Tercero.** Ordenar la publicación de las anteriores normas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 4 de marzo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza